

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden disponiendo que el *Círculo de Bellas Artes, de Madrid, en concepto de subvención indirecta del Estado, se considere exento de la contribución industrial y del impuesto del Timbre del Estado, que le correspondería satisfacer por las fiestas de cultura artística que anualmente celebra.*—Páginas 470 y 471.

Otra ídem se impongan al *Subjefe del Catastro de rústica D. José A. de Oteyza la corrección de multa de quince días de haber, y al Ingeniero Jefe de la Sección primera del Catastro D. Antonio Aznar y Aznar la corrección de aperebimiento, por no haber decretado la nulidad de los expedientes gubernativos de que se trata.*—Páginas 471 a 473.

Otra ídem que el *Ingeniero agrónomo D. José A. de Oteyza sea relevado del cargo de Subjefe del Catastro de rústica y se le traslade a otro destino del Departamento de Fomento.*—Página 473.

Otra ídem que con carácter general los *Jueces municipales que entienden de los pleitos fundados en los Reales decretos relativos a arrendamientos urbanos, y que se hallasen pendientes al terminar el año último, podrán decretar que continúe su tramitación ante los Tribunales mixtos que vinieron conociendo de los mismos.*—Página 473.

Otra accediendo a lo solicitado por *Pedro Abad Peñaranda, Portero primero del Ministerio de Fomento, en el sentido de ser calificado "como del 85".*—Página 473.

Otra disponiendo se rectifique el *lugar que se les asignó en el Escalafón provisional a los Porteros que se mencionan, y figuren en el defi-*

nitivo con la antigüedad y categoría que se les asigna.—Página 473.

Otra ídem que por los *Departamentos ministeriales se tenga muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten a materias de competencia municipal, el carácter de Decreto-ley que ostenta el Estatuto municipal.*—Páginas 473 y 474.

Otra ídem que el *Portero segundo José Martínez Rey, que figura entre los del grupo "Sí", figure entre los del "No".*—Página 474.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden disponiendo asistan, representando a España, a la reunión que celebrará en Ginebra el día 5 de Febrero próximo la Comisión permanente consultiva para asuntos militares, navales y de aviación, de la Sociedad de las Naciones, los señores que se mencionan. Páginas 474 y 475.

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a don *Joaquín de Mingo Calvo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo (Guadalajara).*—Página 475.

Otra ídem id. a *D. Pablo Mariscal Carcedo, Portero cuarto de la Audiencia territorial de Burgos.*—Página 475.

Otra ídem id. a *D. Francisco Solé Folch, Portero cuarto de la Audiencia provincial de Tarragona.*—Página 475.

Otra ídem id. a *D. Antonio Lapeña Bartolomé, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ateca.*—Página 475.

Otra concediendo la excedencia a don *Vicente Garzón López, Secretario de la Audiencia provincial de Ciudad Real.*—Página 475.

Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórroga en las licencias que, por enfermos, vienen disfrutando los señores que se mencionan. Páginas 475 y 476.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a *D. Tomás Gómez Parada, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica.*—Página 476.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Febrero. Páginas 476 y 477.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. Página 477.

Gobernación.

Real orden nombrando a *D. Agustín Marín y Bertrán de Lis Vocal de la Comisión encargada de proponer los medios más conducentes para lograr la reforma, mejora y expansión de la industria hidromineral en España.*—Página 477.

Otra disponiendo se admita la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión de reformas balnearias ha presentado *D. Plácido A. Buylla, y que se nombre para sustituirle a D. Eduardo Serrano Navarro.*—Página 477.

Otra ídem que la redacción del último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, deba entenderse en la forma que se indica. Página 477.

Otra ídem que con carácter urgente se anuncie concurso para provisión de los cargos que se mencionan en los Talleres gráficos de Comunicaciones. Páginas 477 y 478.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a *doña Dolores Nogués y Sardá, Profesora de Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila, pró-*

rroga de la pensión que actualmente disfruta.—Página 478.

Otra aprobando la concesión de una pensión para el extranjero a favor del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago D. Ciríaco Pérez Bustamante.—Página 478.

Otra disponiendo que las mutualidades citadas en la relación que se inserta sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias. Páginas 478 y 479.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 480.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la

inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, no transferible, número 2.704, de capital 1.961,88 pesetas nominales, emitida a favor de la Capellanía que fundó en la villa de Agreda, provincia de Soria, D. Martín (López).—Página 480.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Disponiendo se incluya en el Cuerpo de Intervenientes de la Administración local al Subcontador de fondos del Ayuntamiento de Barcelona, D. Víctor Valls Vayo, y al Oficial mayor del Ayuntamiento de Sevilla, D. José Cobos y Estrada.—Página 480.

Resolviendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) para jubilación definitiva del Secretario de la Corporación, D. Daniel Rubio Moscardó, acordada por dicho Ayuntamiento en sesión de 20 de Mayo próximo pasado.—Página 480.

Anunciando por término de treinta días el concurso para proveer las vacantes en la Secretaría de los Ayuntamientos de Herrera de Pi-

suerga (Palencia) y Humanes (Guadalajara).—Página 481.

Idem haber sido nombrado D. Gustavo Díaz Teijeiro Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales de La Coruña.—Página 481.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año próximo pasado.—Página 481.

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España (Madrid); Banco Español Agrario; Sociedad general de Constructores y Material eléctrico; Sociedad de Atracciones; Eléctrica de Guadalajara; Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, y Banco Hispano Americano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 39.º.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan Fernández Rodríguez, Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid, eleva a este Directorio Militar solicitando que, como protección del Poder público para proseguir la obra de cultura artística que ha venido realizando desde su fundación la expresada Sociedad, se declare a la misma exenta total y absolutamente de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios que por el desenvolvimiento de su personalidad social y sus manifestaciones de vida tenga que pagar al Estado, la Provincia o al Municipio, con arreglo a las leyes y disposiciones fiscales o tributarias actuales o que en lo sucesivo se dicten:

Resultando que a su instancia acompaña un escrito que suscriben las más prestigiosas personalidades en la esfera del arte, en el que se hace una reseña de la labor realizada por el Círculo de Bellas Artes, consistente

en haber realizado repetidos concursos artísticos y certámenes, costeados lápidas artísticas, organizado homenajes, editado libros, sostenido una cátedra de Pintura, haber concedido pensiones al extranjero, recuperado para la Nación las aguasfuerzas del pintor Goya constitutivas de "La Tauromaquia", sostenido Montepíos, concedido medallas para las Exposiciones bienales que el Estado convoca y, por último, organiza en dos temporadas anuales brillantes conciertos sinfónicos que constituyen fiestas artísticas de gran dificultad cultural, esperadas por el público cada año con más vivo interés y que el Círculo celebra y costea, cumpliendo graciosa y generosamente una misión educadora, no sólo sin subvención ni auxilio del Estado ni del Municipio, sino incluso pagando cuantiosos tributos a ambos Erarios, haciendo posible con ello la existencia de la Orquesta Filarmónica, institución artística que honra y enaltece el arte patrio y que está hoy considerada como una de las primeras Corporaciones sinfónicas del mundo:

Resultando que el Círculo de Bellas Artes alega como fundamento legal de su petición haber sido declarado "Centro de protección a las Bellas Artes y entidad de utilidad pública" por Real orden de 16 de Abril de 1921 (Gaceta del 18), y como razones de orden práctico que le mueven a formular la petición de exención de que se trata, la situación precaria, en cuanto a sus ingresos, por la que el Círculo atraviesa, en relación con los gastos extraordinarios que debe rea-

lizar y que son los siguientes: 1.º Que para la terminación de su casa social tiene el Círculo contraída deuda por valor de seis millones de pesetas. 2.º Que para los intereses y amortización de estas hipotecas se ve obligado el Círculo a consignar en sus presupuestos la cantidad de 300.000 pesetas hoy, de 400.000 pasados los cinco primeros años. 3.º Que hechas las máximas economías y reforzados hasta el límite posible los ingresos en el proyecto de presupuestos que se ha de someter a la aprobación de la próxima Junta general, aparece en déficit de 380.000 pesetas; y 4.º Que como en la actualidad, por contribuciones, impuestos y arbitrios satisface el Círculo una cantidad anual aproximada de 65.000 pesetas, si fuera declarado exento de los mismos y pudiese destinar esta cifra a amortizar parte de su deuda o aportarla como garantía de una ampliación de la misma para terminar la casa social:

Considerando que los fundamentos expuestos por el Presidente y socios de mayor significación del Círculo de Bellas Artes son dignos de tenerse en cuenta porque responden a la realidad, puesto que la labor, en orden a la cultura artística nacional, que realiza dicha entidad le hace digna del apoyo oficial en una u otra forma:

Considerando que la Real orden de 10 de Noviembre de 1923, que concedió al Teatro Real, en concepto de subvención indirecta del Estado, la exención del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, y la Real orden de 28 de Febrero de 1924, que concedió, en el mismo concepto, al

Gran Teatro del Liceo, de Barcelona, la exención del impuesto del Timbre, demuestran que se ha reconocido la necesidad de que el Estado preste auxilio aliviando de las cargas tributarias a las entidades artísticas que realizan altos fines culturales desinteresadamente:

Considerando que, tanto por las razones expuestas, como por la muy principal e importante de intervenir apoyando la petición las personalidades artísticas españolas de mayor prestigio y más universal relieve, se justifica la necesidad de acceder a lo propuesto, tendiendo con ello a subsanar una deficiencia advertida en momentos en que no pueden apurarse los trámites legales establecidos para esta clase de concesiones, y haciendo uso de las facultades que implícitamente se hallan reconocidas al Directorio en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923:

Considerando, no obstante, que el Estado, aun aplicando por necesidades del momento un amplio criterio de interpretación legal, en modo alguno puede extender dicha exención a los arbitrios de la Provincia y el Municipio, porque el respeto a la autonomía e independencia de las mismas es la norma que viene guiando al Directorio Militar en sus relaciones con las expresadas entidades locales, de las cuales puede en todo caso solicitar el Círculo de Bellas Artes el auxilio que pretende:

Considerando, por lo expuesto, que los únicos tributos a que puede extenderse la exención que se solicita son los satisfechos a la Hacienda pública por el Círculo de Bellas Artes por las fiestas de cultura artística que celebra, o sea por los conceptos de contribución industrial y de Timbre del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Círculo de Bellas Artes de Madrid, en concepto de subvención indirecta del Estado, se considere exento de la contribución industrial y del impuesto del Timbre del Estado que le correspondería satisfacer por las fiestas de cultura artística que anualmente celebra, con la condición de que la cantidad que anualmente satisface por el referido impuesto sea destinada por dicha entidad al sostenimiento, conservación y fomento del arte, entendiéndose que la presente exención tributaria surtirá efecto a partir de 1.º de Enero del corriente año y cesará en 31 de Diciembre de 1939, en que se cumplan los quince años por los que el

expresado auxilio del Estado ha sido solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por orden de este Directorio Militar, con motivo de infracciones y demora observadas en la tramitación de asuntos a cargo de la Sección Central del Catastro de rústica; y

Resultando que habiendo sido reclamados por este Directorio los expedientes instruidos por orden del Subjefe del Servicio del Catastro de rústica, contra los Auxiliares geómetras con destino en Avila, D. Justo Herreros y D. Ezequiel Samaniego, por el escaso trabajo realizado por los mismos en el año 1922, se ordenó la formación de expediente gubernativo, del que resultaron los siguientes cargos:

1.º Contra el Subjefe del Servicio del Catastro de rústica, D. José A. de Oteyza, por la defectuosa e inadecuada organización de la oficina de su cargo, en la que los documentos pasan de unos funcionarios a otros sin que se carguen ni descarguen éstos de los mismos, firmando los oportunos recibos, y donde la falta de distribución y vigilancia de los trabajos hace que, cuando se trata de averiguar el culpable del retraso en el incumplimiento de un acuerdo, no pueda señalarse a otro que al modesto Auxiliar que debió disponer la operación puramente mecánica de copiarlo;

2.º Contra el mismo Subjefe don José A. de Oteyza, por haber acordado, en 26 de Marzo de 1923, a la vez que la instrucción de los expedientes gubernativos contra los Auxiliares geómetras D. Justo Herreros y D. Ezequiel Samaniego, que no saliesen éstos a realizar trabajos de campo sin previo acuerdo de la Superioridad, lo que constituye una infracción del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios, ya que, teniendo dicha privación de salidas el carácter de una penalidad, con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 28 de Noviembre de 1917, no pudo legalmente imponerseles sin que a ella hubiese precedido la instrucción de expediente y la audiencia de los inculcados pa-

ra su descargo, no debiendo estimar de aplicación al caso la Circular de 11 de Septiembre de 1919, tanto porque ésta, en cuanto se halle en oposición con la citada Real orden no puede prevalecer, por carecer de fuerza legal para modificarla, como porque la facultad para acordar dicha privación de salidas se concede en quella Circular a los Jefes provinciales y no al Subjefe del Servicio del Catastro, que fué quien adoptó el acuerdo; y

3.º Contra el Ingeniero Jefe de la Sección primera del Catastro, D. Antonio Aznar y Aznar, en funciones de Subjefe, por ausencia del que lo era en propiedad, cuando se cometió la infracción de que se trata, por haber acordado la instrucción de nuevos expedientes gubernativos contra los Auxiliares geómetras mencionados, sin previa anulación de los que por la misma causa habían instruido contra ellos los Ingenieros Jefes de las brigadas, sin que éstos hubiesen sido por nadie recusados, y dando con tal duplicación motivo, aparte de la falta procesal que implica, a que indirecta e injustificadamente se prolongase para ellos la suspensión de salidas al campo por todo el tiempo que duró la instrucción y resolución de los nuevos expedientes, con el consiguiente quebranto en sus intereses:

Resultando que el Subjefe del Servicio del Catastro de rústica, don José A. de Oteyza, hizo las siguientes alegaciones en defensa de los cargos que se le imputaban:

Primera. Que la organización central de dicho servicio era y es la establecida en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, siendo las atribuciones de los Jefes de Sección las señaladas en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública, de 13 de Octubre de 1903, y los asuntos encomendados a cada Negociado, los que determina el Reglamento provisional de 12 de Septiembre de 1917, sin que los documentos, una vez en el Negociado correspondiente, pasen de manos de unos a otros de los funcionarios afectos al mismo mediante recibo, por no haber disposición que así lo ordene; y que el cumplimiento de los acuerdos ha de hacerse en todo caso por los Ayudantes, por ser un trámite de pura copia, los cuales son los únicos responsables del retraso en dicho incumplimiento.

Segunda. Que al suspender la sa-

lida de los expedientados para realizar trabajos de campo, obró en defensa de los intereses de la Hacienda, que indudablemente se perjudican cuando el rendimiento del funcionario no corresponde a la retribución que percibe de él; que no trató de irrogar injustificadamente perjuicios a dichos Auxiliares geómetras, tanto porque no pudiendo éstos realizar más que 180 salidas en el año, como máximo, aún les quedaba, cuando se decretó la suspensión, tiempo suficiente para completarlas, como porque no les aplicó la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, que dispone que sean declarados cesantes los que en dos años consecutivos den un rendimiento menor de 10 puntos por día de trabajo, rendimiento que no habían alcanzado, ni con mucho, los expedientados durante dicho período; y por último, que el Reglamento de Funcionarios no puede ser íntegramente aplicado a los Geómetras, por ser éstos temporeros y que, teniendo facultades el Subsecretario para disponer que los Jefes provinciales retengan en trabajos de gabinete al funcionario de cuya eficacia en el campo duden, la misma facultad debe tener para tomar esta medida por sí dicho Subsecretario, debiendo entenderse que ha asumido esta facultad el Subjefe del Servicio del Catastro con todas las demás que en él delegó aquél por Real orden de 12 de Septiembre de 1921:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección primera del Catastro, D. Antonio Aznar y Aznar, alegó en defensa del cargo que se le ha hecho que los Jefes de Brigada de los Auxiliares geómetras expedientados, como responsables de todos los actos o faltas que pudieran cometerse por los individuos a sus órdenes, no debían actuar como jueces en un asunto en el que ellos mismos podían tener responsabilidad, creyendo recordar que alguno de los expedientados hacía ya en su defensa esta alegación contra el instructor, por lo que el expresado Ingeniero-Jefe ordenó la instrucción de nuevos expedientes por Ingenieros distintos de los de la Brigada, no dictando acuerdo expreso de nulidad en los anteriores por entender que el hecho sólo de mandar instruir otros nuevos anulaba implícitamente aquéllos, y habiendo consultado previamente dicha resolución con el señor Subsecretario:

Resultando que elevado el expediente por el instructor a resolución de este Directorio Militar, y empla-

zados los inculpados para que comparieran ante el mismo, si así lo estimaban conveniente para su defensa, presentaron aquéllos escritos en que insistían en los puntos de vista consignados en sus contestaciones a los cargos:

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la Junta Consultiva Agronómica de 18 de Junio de 1920 y en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, sobre reorganización de los servicios catastrales de la riqueza rústica, ha sido oído en el expediente el dictamen de dicha Junta Consultiva:

Considerando que el acuerdo que ordenó instruir los primeros expedientes gubernativos a los Auxiliares geómetras y que se dictó en 26 de Marzo de 1923 no se comunicó para su ejecución a la Jefatura provincial hasta 19 de Julio siguiente, y de esta demora debe considerarse responsable al Subjefe del Servicio central del Catastro de Rústica, tanto porque la ejecución de todo acuerdo no consiste sólo en el trabajo material de copia y traslado del mismo, única obligación que incumbe a los Ayudantes, sino también en la vigilancia y superior inspección, que es obligación indeclinable de los Jefes, como porque, si bien no existe disposición legal que preceptúe que los documentos pasen de unos a otros de los funcionarios del Negociado mediante recibario, es ésta práctica usual y corriente de las oficinas para remitir los documentos a las Secciones de copia, y al haberla omitido el Jefe del Servicio de que se trata y no poder, falto de prueba, justificar documentalmente el funcionario en cuyo poder estuvieron detenidos y sin cumplimentar los acuerdos, es forzoso que dicho Jefe asuma la responsabilidad por la demora, porque no es posible aceptar que los funcionarios eludan unos en otros las responsabilidades sin la necesaria prueba, y, en principio, el Jefe de un servicio, a quien la ley concede medios y atribuciones para obligar a sus subordinados al puntual cumplimiento de su deber, es el responsable directo de todas las deficiencias de dicho servicio:

Considerando que los Auxiliares geómetras del Catastro, como funcionarios que sirven destinos de plantilla, no pueden ser considerados como temporeros, según pretende el Subjefe del Servicio y, en su consecuencia, no es ésa razón fundada para que dejen de aplicárseles los preceptos del Reglamento de funcionarios de 7 de

Septiembre de 1918, por lo cual, y desde el momento en que la privación a dichos Auxiliares de salidas a trabajos de campo es constitutiva de una penalidad con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 28 de Noviembre de 1917, no cabe ninguna duda de que no pudo imponérseles dicha privación sin la instrucción previa de expediente, como el expresado Reglamento de funcionarios dispone en su artículo 61:

Considerando que en ningún caso puede admitirse que el Subjefe del Servicio central del Catastro Rústico se arroge las facultades que tienen los Jefes provinciales para distribuir el trabajo entre los funcionarios a sus órdenes, determinando cuáles deben efectuar los trabajos de gabinete y cuáles los de campo, porque tal facultad es sólo del Jefe que asume la responsabilidad inmediata del Servicio provincial y se le concede precisamente para que, disponiendo de los medios necesarios para la ejecución de aquel servicio, dicha responsabilidad pueda hacerse efectiva; sin que mucho menos pueda admitirse tal arrogación de facultades por el Jefe central cuando lo hace como en el presente caso, no ya en consideración al orden de los servicios, sino como medio indirecto para imponer un castigo:

Considerando que en el procedimiento administrativo, como en todo otro, no puede admitirse la instrucción de dobles expedientes para depurar las responsabilidades por unas mismas faltas, si no es que en el instruido primeramente se hubiesen cometido infracciones de forma que deban determinar su nulidad, caso en el cual debe dictarse acuerdo fundado en tal sentido como trámite previo y necesario para la instrucción del nuevo expediente que deba sustituir al primero subsanando sus defectos:

Considerando que las faltas que se han imputado al Subjefe del Catastro de Rústica D. José A. de Oteyza son constitutivas del retraso e infracción de las formas procesales en el despacho de los asuntos a su cargo, definida como falta grave en el artículo 58, número segundo del Reglamento de funcionarios, a la que debe ser imputada en su grado medio, por no ser de apreciar circunstancias modificativas, la penalidad señalada para tales faltas en el artículo 60 de dicho Reglamento:

Considerando que la falta en que ha incurrido el Ingeniero-Jefe de la Sección primera del Catastro, D. Antonio Aznar y Aznar, al ordenar la

nueva instrucción de expedientes gubernativos, sin previamente anular los ya instruidos, debe estimarse como originada por una negligencia o descuido excusable y, en su consecuencia, como leve, con arreglo al número primero del citado artículo 58 del Reglamento de funcionarios, penable con la corrección de apercibimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se imponga al Subjefe del Catastro de Rústica D. José A. de Oteyza la corrección de multa de quince días de haber (caso segundo del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918).

2.º Que se imponga asimismo al Ingeniero-Jefe de la Sección primera del Catastro, D. Antonio Aznar y Aznar, la corrección de apercibimiento por no haber decretado la nulidad de los expedientes gubernativos de que se trata antes de ordenar la instrucción de otros nuevos con el mismo objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y en virtud de resolución tomada en el expediente intruido para comprobar la desorganización de los servicios del Catastro y los hechos constitutivos de faltas reglamentarias y de delitos definidos en el Código penal, atribuidas por el Auxiliar administrativo del Catastro D. Antonio Mira Percebal a determinados funcionarios del Servicio Catastral,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ingeniero agrónomo D. José A. de Oteyza, sea relevado del cargo de Subjefe del Catastro de rústica y se le traslade a otro destino del Departamento de Fomento, debiendo surtir efecto esta Real orden a partir del día siguiente de la publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de Hacienda y Fomento.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Juez municipal de Salamanca, acompañando una consulta de los Vocales inquilinos del Tribunal Paritario de Alquileres, sobre la tramitación que debe darse a los pleitos que se hayan planteado bajo la vigencia del Real decreto de 21 de Junio de 1920 y todavía no se hallen concluidos:

Considerando que la retroactividad de las leyes Procesales se regula en el ordenamiento civil atendiendo de un lado a los derechos adquiridos por los litigantes, y de otro a la necesidad de implantar de un modo general y congruente con las necesidades sentidas la Administración de Justicia:

Considerando que los juicios de desahucio o revisión de arrendamientos incoados con anterioridad a 1.º del corriente mes pueden hallarse en un estado procesal que aconseje su conclusión y fallo por los Tribunales mixtos que conocieran de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Jueces municipales que entendiesen de los pleitos fundados en los Reales decretos relativos a arrendamientos urbanos y que se hallasen pendientes al terminar el año último, podrán decretar que continúe su tramitación ante los Tribunales mixtos que vinieron conociendo de los mismos, siempre que las circunstancias especiales del procedimiento así lo aconsejaren; y en otro caso, se atenderán a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Pedro Abad Peñaranda, Portero primero del Ministerio de Fomento, solicitando ser calificado "como del 85"; y

Resultando que la plaza de Ordenanza de la Escuela de Ingenieros que desempeñaba interinamente, fué anunciada por el Ministerio de la Guerra en la relación de destinos inserta en la GACETA de 15 de Junio de 1889, sin que dicho Ministerio hiciera propuesta alguna, por lo que el solicitante fué confirmado en

propiedad en su cargo, y reúne las condiciones que exigen los números 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Acordada por Real orden de esta Presidencia, fecha 30 de Mayo de 1924, la incorporación al escalafón de Porteros de Ramón Silva Vázquez, Juan Antonio Gutiérrez, Joaquín Gregorio Benedi, Antonio Rubiños Fernández, Luis Pascual Merino, Juan García Sánchez, Daniel González Garzón, Evaristo Bermúdez Pérez y Juan Infante Vaquero, Mozos de Laboratorio de las Escuelas de Veterinaria, de la de Comercio de Barcelona y de la de Arquitectura de esta Corte, se ha observado el error de concederles la antigüedad en la categoría de la fecha en que se acordó dicha incorporación; y

Considerando que los referidos Porteros servían destino de plantilla detallada en presupuesto antes del 2 de Octubre de 1922, fecha en que debieron ser incluidos, menos el Juan Infante, que lo sirve desde 20 de Junio de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el lugar que se les asignó en el escalafón provisional y que figuren en el definitivo con la antigüedad en la categoría de 2 de Octubre de 1922 y con arreglo a los años de servicio los ocho primeros y con la de 20 de Junio de 1923 el último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

La transformación jurídico-política que entraña el vigente Estatuto municipal afecta a todos los órdenes de

la Administración pública, pues no en balde reedifica la vida municipal sobre bases de plena autonomía que forzosamente han de destruir criterios y sistemas legales hasta ahora en vigor.

Sin embargo, en más de una ocasión se han dictado indebidamente disposiciones que ponen en entredicho la vigencia del Estatuto municipal, llegándose a suponer que sólo están derogadas por éste aquellas leyes, reglamentos u ordenanzas que el mismo Estatuto declara sin vigor, y que, por tanto, las restantes deben regir todavía.

Semejante interpretación carece en absoluto de fundamento, porque la disposición final del Estatuto dice terminantemente que a partir de 1.º de Abril de 1924 "quedan derogadas todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaren vigentes", y en ese precepto han de considerarse incluidas, por lo tanto, no solamente las leyes que regulaban aquellas materias que antes del Estatuto eran ya de la exclusiva competencia municipal, sino también las relativas a servicios y atribuciones que, con arreglo al citado Estatuto y a partir de 1.º de Abril de 1924, han pasado a incrementar esa misma competencia municipal.

La necesidad de poner término a tales torcidas interpretaciones, hechas en algún caso con daño del espíritu de autonomía municipal que sinceramente presidió los trabajos del Directorio al elaborar el Estatuto vigente, y la conveniencia de que la exégesis que la aplicación práctica del mismo Estatuto exija responda en todo caso a un criterio de unidad que sólo puede garantizarse con el informe previo del Ministerio de la Gobernación, aconsejan la presente disposición, a virtud de la cual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha resuelto lo siguiente:

1.º Por los Departamentos ministeriales se tendrá muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten a materias de la competencia municipal, el carácter de Decreto-ley que ostenta el Estatuto municipal, cuyas prescripciones, por lo tanto, son derogatorias de toda la legislación anterior relacionada con los Ayuntamientos y con el ejercicio de las funciones que a los mismos confieren el artículo 150 del Estatuto y los Reglamentos dictados para su

aplicación. Únicamente se considerarán subsistentes las disposiciones legales anteriores al Estatuto que éste o sus Reglamentos expresamente declaren en vigor, entendiéndose incluidas las restantes en la disposición final derogatoria del citado cuerpo legal.

2.º Cuando un Ministerio, autoridad u organismo de la Administración pública tenga duda fundada acerca de la vigencia de alguna disposición legal que se halle en pugna con el Estatuto o sus Reglamentos, deberá solicitar el oportuno informe al Ministerio de la Gobernación antes de resolver.

3.º Las disposiciones ministeriales anteriores a la presente que, a juicio de un Ayuntamiento, contengan notoria infracción del Estatuto municipal o de sus Reglamentos, podrán ser anuladas por la Presidencia del Directorio Militar, a petición del Ayuntamiento interesado y previo informe del Ministerio que las haya dictado y del de la Gobernación, y sin perjuicio, en todo caso, de los derechos legítimamente adquiridos.

4.º Los Encargados de los Departamentos ministeriales exigirán a todos los funcionarios a sus órdenes el estricto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados de todos los Departamentos ministeriales.

Exemo. Sr.: Vista la reclamación formulada por Evaristo Peteiro Fidalgo, Portero segundo del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que el de igual clase José Martínez Rey, que figura entre los del grupo "Sí", sea excluido de dicho grupo y clasificado entre los no procedentes de la ley de 10 de Julio de 1885:

Resultando del expediente personal del referido Martínez Rey que, en efecto, aunque nombrado a propuesta del Ministerio de la Guerra, lo fué para cargo distinto al de Portero, Mozo u Ordenanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Martínez Rey figure entre los del grupo "No", con arreglo a los años de servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Por acuerdo del Directorio Militar, a propuesta de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer asistan en representación de España a la reunión que celebrará en Ginebra el día 5 de Febrero próximo la Comisión permanente consultiva para asuntos militares, navales y de aviación de la Sociedad de las Naciones, los Generales de brigada D. Juan García Benítez y D. Jorge Soriano, y como adjuntos los Tenientes coroneles D. Manuel Lon Laga y D. Salvador García de Pruneda, el Capitán de fragata D. Francisco Javier de Salas y el de corbeta don Daniel de Araoz y Aréjula, Barón del Sacro Lirio, asignando a los primeros dietas y viáticos conforme a la segunda categoría, y a los adjuntos conforme a la tercera, según el Reglamento vigente; e igualmente se dispone que el General de brigada don Jorge Soriano deberá asistir, en unión de los adjuntos militar, Teniente coronel de Ingenieros D. Salvador García de Pruneda, y naval, D. Daniel de Araoz y Aréjula, Barón del Sacro Lirio, a la reunión de la Comisión de Coordinación de la expresada Sociedad de las Naciones, que tendrá lugar en dicha ciudad el 10 del propio mes de Febrero, percibiendo los dos adjuntos las dietas correspondientes a su categoría durante el breve lapso que medie entre la terminación de la reunión de la Comisión permanente consultiva y el comienzo de la de Coordinación, más los días que dure ésta, con lo cual dichos señores adjuntos no percibirán más que un viático de ida y otro de vuelta, obteniéndose así una positiva economía para el Tesoro. Los gastos de viáticos y dietas del señor General Soriano en esta última comisión los sufraga la

Secretaría general de la Sociedad de las Naciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor Habilitado de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Domingo Calvo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo (Guadalajara),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Portero cuarto de esa Audiencia, a D. Pablo Mariscal Carcedo, por haber cumplido la edad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones complementarias del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Portero cuarto de la Audiencia provincial de Tarragona, a D. Francisco Solé Folch,

por haber cumplido la edad reglamentaria, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones complementarias del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Lapeña Bartolomé, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ateca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Garzón López, Secretario de esa Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad-Real.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante del Catastro

de Rústica D. José María Viscor y Elizondo, destinado en la Jefatura provincial de Guadalajara, solicitando ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, ha tenido a bien prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo; prórroga que terminará el día 3 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Miguel Mora, Auxiliar geómetra del Catastro de Zamora, solicitando prórroga de un mes, por enfermedad, a la vacación que viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe y lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1920, artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 del pasado Diciembre, ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero los primeros quince días y con medio sueldo los quince restantes; prórroga que terminará el día 30 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Martín Martín, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica en Zamora, solicitando prórroga de un mes, por enfermedad, a la vacación anual que viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inme-

diato Jefe y lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1920, artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 del pasado Diciembre, ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero los primeros quince días y con medio sueldo los quince restantes; prórroga que terminará el día 4 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Ciller Rodríguez, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Castellón, solicitando ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, finalizando dicha prórroga el día 17 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Esteban Monzón Izard, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Valladolid, solicitando prórroga de un mes, por enfermedad, a la vacación anual que viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe y lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1920, artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 del pasado Diciembre, ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero los primeros quince días y con me-

dio sueldo los quince restantes, cuya prórroga terminará el día 18 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón de Pando y Armand, Ingeniero de Montes del Catastro de rústica en Guadalajara, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección técnica del Catastro de rústica, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, finalizando dicha prórroga el día 10 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Recuero y Díaz de Terán, Ayudante del Catastro de rústica con destino en la Jefatura provincial de Segovia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, finalizando la expresada prórroga el día 22 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Gómez Parada, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica con destino en la Jefatura provincial de Segovia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, en consonancia con el caso primero del artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre último, cuya licencia empezará a contarse desde el día 17 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Febrero próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros ochocientos treinta y nueve milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veintidós enteros trescientas sesenta y cinco milésimas; Rumanía, tres enteros seiscientos sesenta y una milésimas; Hungría, cero enteros diez milésimas; Turquía, tres enteros ochocientos cincuenta y

ocho milésimas; Bulgaria, cinco enteros doscientos veinticinco milésimas; Yugoslavia, once enteros trescientas sesenta y seis milésimas; Finlandia, diecisiete enteros ochocientos sesenta milésimas; Grecia, doce enteros setecientos ochenta y seis milésimas, y Brasil, veintinueve enteros quinientas seis milésimas, y Bélgica, treinta y cinco enteros quinientas veinticinco milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden de 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Diciembre de 1924 al 23 del mes actual, ambos días inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Febrero próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y siete enteros ochenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre último y accediendo a lo solicitado por la Asociación de Ingenieros de Minas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta del señor Subdirector de Minas, se ha servido

nombrar a D. Agustín Marín y Bertrán de Lis Vocal de la Comisión encargada de proponer los medios más conducentes para lograr la reforma, mejora y expansión de la industria hidromineral en España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Plácido A. Buylla del cargo de Vocal de la Comisión de Reformas balnearias, creada por Real orden de 31 de Diciembre último, fundada en que el cargo de Director de la Fábrica de Armas de Oviedo le impide asistir a las reuniones, y accediendo a la propuesta elevada por la Asociación de Propietarios de Balnearios, para sustituir al referido Sr. Buylla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita a don Plácido A. Buylla la renuncia del citado cargo en dicha Comisión y que se nombre para sustituirle a D. Eduardo Serrano Navarro, como Vocal representante de la Asociación de Propietarios de Balnearios de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, expresa claramente la idea de invariabilidad en el precio consignado; atendiendo, sin embargo, a las repetidas peticiones de los Farmacéuticos, solicitando se anule la unificación del precio para la venta, y considerando, de otra parte, que aquella medida, lejos de favorecer el espíritu que la dictara, ha encarecido la adquisición de algunas especialidades, aumento que tiende a generalizarse, con evidente perjuicio de los compradores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

La redacción del último párrafo del artículo 3.º del Reglamento pa-

ra la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, debe entenderse como sigue: Tendrán también que consignarse, en sitio muy visible de las etiquetas, el precio en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio pueda sobrepasar, bajo ningún concepto, por el vendedor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la organización dada a los talleres gráficos de Comunicaciones, para encargarse de la edición, reparto y cierre del *Diario Oficial de Comunicaciones*, según prescribe el Real decreto de su creación de 30 de Diciembre de 1924, y en atención a que las plazas de los operarios de dichos talleres han de estar servidas en propiedad por obreros aptos en cada uno de los oficios comprendidos en las Artes gráficas que se expresan a continuación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter urgente, se anuncie a provisión, por concurso, los destinos siguientes: Un Regente, jefe de los talleres de la imprenta, con 3.500 pesetas anuales; un maquinista impresor, con 3.000; cuatro cajistas de primera, a 2.500; dos de segunda, a 2.000; un mozo de máquinas de la imprenta, con 1.500; un delineante para litografía, con 3.000; un estampador para la misma, con 2.500; un maquinista para la misma, con 2.000, y un mozo de máquinas para la misma, con 1.500.

Se considerarán como méritos preferentes de los solicitantes los servicios prestados en los talleres gráficos de Comunicaciones, en sus respectivos oficios profesionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

En virtud de lo que se ordena en la Real orden precedente, por el presente aviso queda publicado el concurso y los solicitantes tendrán

Como plazo para la presentación de instancias, en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones, hasta el día 9 de Febrero próximo, a las cinco de la tarde.

Madrid, 30 de Enero de 1925.—El Director general, Tafur.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

A propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las atendibles razones expuestas por dicha Junta al formularla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dolores Nogué y Sardá, Profesora de Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila, prórroga de la pensión que actualmente disfruta y que le fué concedida para realizar estudios en el extranjero por Real orden de fecha 6 de Mayo próximo pasado.

Dicha prórroga de pensión, que comenzará a disfrutar en 25 del actual y terminará el día 30 del próximo mes de Mayo, será retribuida con la cantidad mensual de 425 pesetas, que deberá percibir la interesada con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeta la repetida interesada a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de fechas

19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Santiago, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión por tres meses, para el extranjero, a favor del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, D. Ciriacó Pérez Bustamante, para ampliar sus estudios de Geografía humana e investigar acerca de las relaciones entre España y Francia durante el reinado de Felipe II. Dicha pensión comenzará a disfrutarse el día 5 de Febrero de 1925, terminando en 4 de Mayo de dicho año y será retribuida con la cantidad de 800 pesetas para viajes y 30 pesetas diarias de dietas, que en total hacen 3.500, las que se abonarán con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia

del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San Pedro Mártir de Verona.....	María Josefa Puente.....	Alconera	Badajoz.
Andrés Manjón.....	Francisco Ramírez.....	Idem	Idem.
San Francisco de Paula.....	Ramón Gili.....	San Felio Saserra.....	Barcelona.
La Previsora Almuniese.....	José Almirall.....	Castellví de la Marca.....	Idem.
Niño Jesús.....	José Pedrol.....	Barcelona.....	Idem.
Padre Antoin Martín.....	José Ureta.....	Peñahoradada	Burgos.
Nuestra Señora del Amor Hermoso Isabel.....	Rafael Alarcía.....	San Vicente del Valle.....	Idem.
San José.....	Buenaventura Valle.....	Escaño	Idem.
Pérez Valdivia.....	Enrique Pérez.....	La Línea	Cádiz.
General Primo de Rivera.....	Ascensión Hernández.....	Orotava	Canarias.
Caridad	Emilio Hurtado.....	Tabaibal	Idem.
Santa Cristina.....	Fermín Gil.....	Villahermosa del Río.....	Castellón.
San Bartolomé.....	Fermín Gil.....	Idem	Idem.
Santa Teresa de Jesús.....	Vicenta Miravet.....	Alcora	Idem.
La economía es la siembra y el ahorro la cosecha	Ricardo Bellés.....	Vinaroz	Idem.
Cervantes	Luis Ponce.....	Piedrabuena	Ciudad Real.
Santo Domingo de Guzmán.....	Hipólito Roldán.....	Santo Domingo de Moya.....	Cuenca.
La Purísima Concepción.....	Miguel Sánchez.....	Villacidayo	León.
Nuestra Señora de la Merced.....	Juan Metóns.....	Portell	Lérida.
El Ciudadano Previsor.....	Juan Metóns.....	Idem	Idem.
Los Amigos de San Pedro.....	José Ortiz.....	Altet	Idem.
La Estrella de Oriente.....	Antonio Obiols.....	Coil de Nargó.....	Idem.
Santa Engracia.....	Manuel Huguet.....	Iborra	Idem.
San Pedro.....	Francisco Albareda.....	Alcanó	Idem.
El Porvenir Infantil de Riap.....	Antonio Escolá.....	Riap	Idem.
La Niñez Previsora.....	Francisco Gilabert.....	Termens	Idem.
Nuestra Señora de Manjavácar.....	Alberto Angeles.....	Seo de Urgel.....	Idem.
Nuestra Señora de la Aguda.....	Baltasar Blanchs.....	Torá	Idem.
La Toranosa.....	Baltasar Blanchs.....	Idem	Idem.
San Ceiní.....	Pablo Bertrán.....	Montesquiu	Idem.
La Espiga de Trigo.....	Antonio Solá.....	Granja de Escarpe.....	Idem.
San Jaime.....	Ramón Vilá.....	Idem	Idem.
España	Francisco de Luca.....	Sidamunt	Idem.
Gota a Gota.....	Juan Net.....	Castellví de la Marca.....	Barcelona.
San Andrés.....	Antonio Mección.....	Parroquia de Ortó.....	Lérida.
San Martín.....	Juan Portella.....	Torre de Capdellá.....	Idem.
El Porvenir de Alás.....	Pedro Rives.....	Alás	Idem.
La Dolorosa.....	Antonio Manuel Torres.....	Bellmunt	Idem.
Fuente de Freixanet.....	José Pont.....	Freixanet Altedill.....	Idem.
San Vicente.....	Enrique Pal.....	Ortedó	Idem.
La Fraternal.....	Valentín Riera.....	Plandogan	Idem.
San Cristóbal.....	Antonio Barrot.....	Roni	Idem.
La Virgen del Tallat.....	Teresa Capdevila.....	Maldá	Idem.
El Ahorro.....	Josefa Traveset.....	Alina	Idem.
El Porvenir.....	Félix Riba.....	Biosca	Idem.
Previsora de la Vejez.....	Pedro Junyent.....	Idem	Idem.
Eficacia del Ahorro.....	Emilia Miró.....	Grañena de Cervera.....	Idem.
Santa Cecilia.....	Esteban Miró.....	Vilanova de Banat.....	Idem.
María de los Dolores.....	José Rovira.....	Doracell	Idem.
Nuestra Señora de la Montaña.....	Jaime Borniquell.....	Surp	Idem.
La Gota de Agua.....	Ramón Serra.....	Rocafort de Vallbona.....	Idem.
Salvanerena.....	Ramón Aynés.....	Salvanera	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Rafael Verdier.....	Mijas	Málaga.
Carcedo	José Castrillón.....	Carcedo	Oviedo.
Los Previsores del Siglo XX.....	Celestino Gareía.....	Cordovero	Idem.
Zublaur	Juan Arbaiza.....	Orozco	Vizcaya.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Luis Urresti.....	Algorta	Idem.
San Antonio.....	Mariano Gimeno.....	El Frasno.....	Zaragoza.
Andrés Manjón.....	Domingo Azcárraga.....	Abadiano	Vizcaya.
San Francisco de Asís.....	Félix González.....	Yurre	Almería.

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Saint Nazaire participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Domingo Larrinaga, José Delgado, Jacinto López, Antonio Gómez, Joaquín Fuentevilla y Lázaro Nena, tripulantes del vapor español "Alfredo", de la matrícula de Santander, muertos en el naufragio de dicho vapor en su viaje de Escocia a Bayona, sin aportar otros detalles respecto a la naturaleza de los fallecidos en el mes de Diciembre último.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades no transferible número 2.704, de capital 1.961,88 pesetas nominales, emitida a favor de la Capellanía que fundó en la villa de Agreda, provincia de Soria, D. Martín López, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Soria, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., Moisés Aguirre.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que D. Víctor Valls Vago, Subcontador de fondos del Ayuntamiento de Barcelona, y don José Cobos y Estrada, Oficial mayor de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, se les incluya en el Cuerpo de Interventores de la Administración local, por haber justificado que reúnen las condiciones y circunstancias que para el caso preceptúa el párrafo tercero del artículo 67 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 20 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Onteniente, de esa provincia, para jubilación definitiva del Secretario de la Corporación, don Daniel Rubio Moscardó, acordada por dicho Ayuntamiento en sesión de 20 de Mayo próximo pasado, cuyo acuerdo ha sido comunicado a este Ministerio por la Alcaldía, en 9 de Octubre último, a los efectos del párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que según se hace constar en certificaciones expedidas por las respectivas Alcaldías de los Ayuntamientos de Cuatretonda, Beniganin y Onteniente, todos de la provincia, D. Daniel Rubio Moscardó ha prestado servicios como Secretario en propiedad en los mencionados Ayuntamientos sucesivamente por tiempo de cuarenta y siete años ocho meses y nueve días en total, distribuidos en la siguiente forma y retribuidos con los sueldos que se indican:

1.º En el Ayuntamiento de Cuatretonda, donde fué nombrado Secretario en 3 de Junio de 1876 y tomó posesión el día 5, con el sueldo anual de 875 pesetas, que fué elevado a 1.500 pesetas por acuerdo municipal en 26 de Abril de 1887, y cesó en el cargo en 6 de Septiembre de 1895; habiendo, por tanto, prestado sus servicios en dicho Ayuntamiento durante diez y nueve años, tres meses y un día en total; con sueldo anual de 875 pesetas los diez años, diez meses y veintidós días primeros, y con el de 1.500 pesetas los ocho años, cuatro meses y diez días restantes.

2.º En el Ayuntamiento de Beniganin, donde fué nombrado y tomó posesión del cargo de Secretario en 7 de Septiembre de 1895, con sueldo anual de 1.000 pesetas que fué elevado a 2.000 pesetas por acuerdo de 17 de Agosto de 1901, cesando en el cargo en 23 de Octubre de 1905; por tanto, prestó sus servicios en el citado Ayuntamiento durante cinco años, once meses y diez días, con sueldo de 1.000 pesetas, y cuatro años, dos meses y seis días, con el sueldo de 2.000 pesetas, o sea, un total de diez años, un mes y diez y seis días de servicios.

3.º En el Ayuntamiento de Onteniente, donde fué nombrado Secretario en 30 de Diciembre de 1905, tomando posesión en 9 de Febrero de 1906, con sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyo sueldo fué elevado a 4.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1916, y a 6.000 pesetas en 3 de Marzo de 1922, disfrutando este último sueldo hasta el 31 de Mayo de 1924, en que le fué comunicada su jubilación provisional; habiendo, por consiguiente, prestado sus servicios en el mencionado Ayuntamiento durante diez años, diez meses y veintidós días con sueldo de 3.000 pesetas, durante cinco años, dos meses y tres días con el de 4.000 pesetas, y durante dos años, dos meses y veintiocho días con el de 6.000 pesetas, o sea un total de diez y ocho años, tres meses y veintidós días de servicios.

Considerando que según queda demostrado en el anterior Resultando, D. Daniel Rubio Moscardó ha desem-

peñado el cargo de Secretario en propiedad durante un período de cuarenta y siete años, ocho meses y nueve días, distribuido este tiempo en la forma relacionada en dicho Resultando, sucesivamente en los Ayuntamientos de Cuatretonda, Beniganin y Onteniente, por cuya razón y con arreglo al número primero del artículo 44 del precitado Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, tiene derecho a que se le conceda la jubilación definitiva acordada por el Ayuntamiento de Onteniente, toda vez que cuenta más de cuarenta años de servicios efectivos como Secretario en propiedad, y que con arreglo al artículo 45 del mismo Reglamento el haber anual de jubilación que le corresponde por contar con treinta y cinco años de servicios en el expresado cargo, es el de 4.800 pesetas, suma equivalente a las cuatro quintas partes del sueldo mayor que ha disfrutado en activo durante dos años, que ha sido el de 6.000 pesetas:

Considerando que según disponen los párrafos primero y tercero del artículo 46 del repetido Reglamento, los haberes de jubilación habrán de ser satisfechos al Sr. Rubio Moscardó por los Ayuntamientos de Cuatretonda, Beniganin y Onteniente, proporcionalmente al tiempo de servicios y sueldos disfrutados en cada uno de ellos, pudiendo este último citado Ayuntamiento, por ser el que ha acordado la jubilación, exigir de los otros dos el pago de la parte que les corresponde satisfacer, pero estando obligado, no obstante, al abono integro y mensual de los haberes del jubilado, con independencia de las gestiones que practique con dichos Ayuntamientos para el cobro de sus cuotas respectivas:

Considerando que practicadas por esta Dirección general las operaciones necesarias para el oportuno prorrateo de haberes que a cada uno de los Ayuntamientos corresponde satisfacer en concepto de jubilación al señor Rubio Moscardó, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 46 del expresado Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, resulta que en atención al tiempo servido y sueldos disfrutados en cada uno de ellos por el expresado señor como Secretario de los mismos, corresponde pagar a Cuatretonda la cantidad mensual de 85 pesetas 93 céntimos; al de Beniganin, 55 pesetas 65 céntimos, y al de Onteniente, 258 pesetas 42 céntimos; las cuales cantidades arrojan una suma de 400 pesetas, que es el haber mensual que en concepto de jubilación corresponde al mencionado Secretario como dozava parte de las 4.800 pesetas anuales a que tiene derecho por los cuatro quintos del sueldo de 6.000 pesetas que disfrutó en Onteniente.

Esta Dirección general ha acordado que, a los efectos del apartado segundo del artículo 46 del Reglamento tantas veces citado, se dé conocimiento del anterior prorrateo al Ayuntamiento de Onteniente, por conducto de ese Gobierno, a los efectos, no sólo de la jubilación que dicho Ayuntamiento acordó de su Secretario D. Daniel Rubio Moscardó, sino a los de que

pueda exigir el pago de la parte correspondiente expresada a los Ayuntamientos de Cuatrecada y Beniganin, con arreglo al apartado tercero del mismo artículo 46 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Humanes (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Gustavo Díaz Teijeiro Jefe de la Sección provincial de presupuestos

municipales de La Coruña, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año próximo pasado.

(Continuación.)

52.785.—Mapa topográfico de España en escala de 1:50.000. Hojas números 312 (Baltanás), 523 (Buda), 920 (Constantina), 940 (Castilblanco de los Arroyos) y 985 (Carmona); por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico. 1918.—Cinco hojas de 0,574 por 0,375 m/m. (33.545.)

52.786.—Mapa topográfico de España en escala de 1:50.000. Hojas números 743 (Madrigueras), 963 (Lora del Río), 1.002 (Dos Hermanas), (Lebrija) y 1.020 (El Coronil); por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico. 1918.—Cinco hojas de 0,574 por 0,375 m/m. (33.546.)

52.787.—Catalina mía, cuplé; por doña Mercedes Muria Santaolara. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.853.)

52.788.—Popular Instituto Politécnico. Estática; por D. Juan Valenzuela y Mal o de Molina y Alfonso Zbikowski y Margarita.

Sevilla. Tipografía A. Padura, 1923.—4.º con 72 págs. (1.120.)

52.789.—Un hombre de honor, comedia en tres actos y en prosa, original; por Luis López y Alejandro. Ejemplar escrito a máquina.—8.º apai. con 66 páginas. (33.547.)

52.790.—Andaluza, capricho para guitarra; por D. Daniel Fortea Guimerá. Madrid. Sociedad de Autores Españoles.—Folio con siete páginas y portada. (53.548.)

52.791.—Contarelles d'en Jordi des Recó; por D. Antonio María Alcover y Sureda, con el seudónimo de En Jordi des Recó. Ciudad de Mallorca. Estampa de N. Amengual i Muntaner, 1915.—8.º con XII más 608 págs. (276.)

52.792.—Tango Yuarter, baile; por D. Juan Yufera Martínez y Francisco Pérez Pascual. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.549.)

52.793.—De Levante, fandanguillo; por D. Juan Yufera Martínez y

Francisco Pérez Pascual, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.550.)

52.794.—Bonita, presentación de baile; por D. Juan Yufera Martínez y Francisco Pérez Pascual.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.551.)

52.795.—De Flamenca, presentación de baile; por D. Juan Yufera Martínez y D. Francisco Pérez Pascual.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.552.)

52.796.—Diccionario Tipográfico. Primero y único publicado hasta la fecha; por D. Juan L. Suárez (Juan López Suárez).

Almería. Tipografía y librería de Moya. Sin año (1924).—4.º con 354 páginas y una de índice. (125.)

52.797.—Colorín, tango; por don Juan Camps Parcet, bajo el seudónimo de J. Crepat.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.725.)

52.798.—El Cortijo de "Las Matas", ensayo cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original. Música del Maestro M. López Quiroga; por D. Fernando Márquez y Tirado.

Sevilla. Tipografía A. Padura. 1923. 8.º con 59 páginas. (1.121.)

52.799.—"Miope, schotisch; por don Jesús Ortiz Villajos, la letra, y don José Aguera Ruiz, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (220.)

52.800.—"Consejos", couplet; por D. Jesús Ortiz Villajos, la letra, y don José Aguera Ruiz, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (221.)

52.801.—"¡Me la he ganado!, couplet; por doña Manuela Herrera Prades, bajo el seudónimo de "Mahepra", la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y dos de letra. (11.728.)

52.802.—Colección musical, misterio de amor, tango. Mentaverri, tango. Aserrín aserrón, tango; por D. Juan Bautista Deambrogio Danino.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis páginas. (33.553.)

52.803.—Colección musical: El Terro, paso-doble. Arroz con leche, tango. Gatos en el tejado. Two step, por D. Juan Bautista Deambrogio Danino.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis páginas. (33.554.)

52.804.—El Zacazás, letra de O. Llanos, música de Juan Martí Rams, con el seudónimo de J. Silano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.730.)

52.805.—Juventud triunfante, novela; por D. Jorge Gibbs. Traducción de la Sociedad General de Publicaciones. S. A.

Barcelona. Talleres gráficos de la S. G. de P., S. A., 1923.—8.º con 442 páginas. (11.732.)

52.806.—El Gato Montés, ópera popular española en tres actos y cinco cuadros; música del Maestro Penella; por D. Manuel Penella Moreno y don Manuel Moncayo Cubas.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres

Vomos en 8.º, con 25 páginas y portada el 1.º, 17 el 2.º y ocho el 3.º (33.555.)

52.807.—Teatre. Volum segon. Maria del Angeles. Drina la Mora. Diálogos por D. Miguel Saperas Auvi.

Villanueva y Geltrú. Imprenta Social de José Ivern Salvó, 1923.—8.º con 125 páginas y col. (11.735.)

52.808.—La Faraona, fox-trot; música de Nietiño, seudónimo de José Nieto Oliver.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.556.)

52.809.—Apuntes de Arqueología. (Arquitectura, Escultura y Pintura); por G. González Pinillos (Román Gregorio González Martínez de Pinillos).

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1924.—8.º con 79 páginas. (33.557.)

52.810.—Manual de Técnica Histórica; por D. Arturo Núñez García.

Salamanca. Establecimiento tipográfico de Francisco Núñez, 1924.—4.º con 140 páginas. (284.)

52.811.—La casa de la abuela. (Impresiones de Madrid); por D. Alberto Ostria Gutiérrez.

Madrid. Imprenta Artística de Sáez Hermanos, 1924.—8.º con 250 páginas. (33.558.)

52.812.—¿Me presento?, cuplé; por D. Juan B. Nebot Sabater, bajo el seudónimo de B. Toben.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (1.854.)

52.813.—Gramática de la Lengua latina. Parte analítica; por D. Benjamín Temprano Temprano.

Baeza (Jaén). Imprenta de M. Aljambra, 1924.—4.º con 231 páginas. (33.559.)

52.814.—Mujer, comedia en tres actos; por D. Gregorio Martínez Sierra.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 65 páginas el primero, 81 el segundo y 56 y erratas el tercero. (33.560.)

52.815.—Manual de Tecnología industrial (Industrias agrícolas y anexas); por D. Rafael García Fando el texto y las ilustraciones. (11.737.)

52.816.—Mapa topográfico de España en escala 1 : 50.000. Hojas números: 1.004 (Paradas), 1.019 (Los Palacios) y (Villafranca), 1.036 (Olvera), 1.047 (Sanlúcar de Barrameda), 1.050 (Utrique), y 1.069 (Medina-Sidonia); por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico, 1918.—Seis hojas de 0.574 por 0.375 milímetros. (33.561.)

52.817.—Mapa topográfico de España en escala de 1 : 50.000. Hojas números: 273 (Palencia), 741 (Minaya), 919 (Almadén de la Plata), 941 (Ventas Quemadas), 984 (Sevilla) y 1.003 (Utrera); por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico, 1918.—Seis hojas de 0.574 por 0.375 milímetros. (33.562.)

52.818.—La mujer moderna, libro indispensable para la felicidad del hogar; por doña Carmela Eulate Sanjurjo.

Barcelona. Casa Editorial Maucci, 1924.—4.º con 431 páginas. (11.738.)

52.819.—Colección de cuplés "Geese". Contiene los siguientes números: Je-ma-ja-ia-ja-ma, Todo lo vence el amor, Recuerdo de un querer, El Tiquitac, Curdúbilis, Amor es mentira, Travesuras de monaguillo. Fué una tarde..., o así murió, Tú verás, Solo en España, Venganza de Cocot, ¡Ay, mi abuela!, Yo no sé, Rosariyo, La bolcheviquista, Esa es mi tierra, La Buñolera, Canuto; por D. Gonzalo Segura Martín, con el seudónimo de P. P. Hillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (1.856.)

52.820.—Anuario general de Correos, 1924, año primero.

Barcelona. Imprenta de Bayer Hermanos y Compañía, 1924.—4.º con 270 páginas. (11.739.)

52.821.—Legislación divulgada. Consultor práctico para la Policía gubernativa, Seguridad y Vigilancia. Sus deberes y derechos. Guía indispensable para el conocimiento del régimen interior de ambos Cuerpos; por don Juan Fuertes Gómez.

Zaragoza. Industrias Gráficas, Alfredo Uriarte, 1924.—4.º con 565 páginas y láminas. (704.)

52.822.—Cantares populares sevillanos, Ocurrencias de broma y de serio; por D. Juan de la Vega y Sandoval.

Sevilla. Oficina Tipográfica de la Gavidia.—8.º con 14 páginas y color. (1.122.)

52.823.—Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762. Noticias genealógicas, heráldicas y biográficas de los individuos y familias continuados en el mismo; por D. José Ramis de Ayre-flores y Sureda.

Palma de Mallorca. Imprenta de Amengual y Muntaner, 1911.—4.º con 604 páginas. (277.)

52.824.—Poesías varias y leyenda histórica de Lanzarote; por G. Sáiz Arija (García Sáiz Arija).

Las Palmas. Tipografía del "Diario", 1923.—8.º con 122 páginas, una de índices y una de erratas. (11.740.)

52.825.—Galería de Gutiérrez-Mota: Fado cañí, Peñas arriba, El diablo de la suerte; por D. Teodoro Gutiérrez Fernández y Joaquín Mota y Cortés.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres páginas y cubierta. (33.563.)

52.826.—Mi estrella. Tango milongas; por D. Antonio Mario Meli Fanelli.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (33.564.)

(Concluirá.)